



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00097 00**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION LEASING**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **SALLY NEDELKA TORRES MORENO**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el día 04 de mayo de 2021, a través del correo jurquijo@cobranzasbeta.com.co, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 27 de mayo de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 04 de mayo de 2021, a través del correo jurquijo@cobranzasbeta.com.co, en vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora JENIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°55.306.699 y tarjeta profesional N°163260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860.034.313 - 7, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con sucursal en Barranquilla, Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, correo este que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, representado legalmente para asuntos judiciales por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía N°19.478.654, formula DEMANDA **VERBAL – restitución de tenencia – leasing, en contra de SALLY NEDELKA TORRES MORENO** identificada con cedula de ciudadanía N°32754787, domiciliada en Barranquilla, Calle 67 No. 42 - 07 Casa 3 Trifamiliar Andrés, email: SANETO1@HOTMAIL.COM, sallynedelkatorres@gmail.com, fundacionmanosunidas1207@gmail.com y fundacionmida@gmail.com, manifiesta la demandante que las direcciones electrónicas de la demndada fueron suministradas por el SISTEMA de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

Aporta la parte actora contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional N° 06002026301914875 de fecha 20 de octubre de 2014 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador financiero y SALLY NEDELKA TORRES MORENO, como arrendatario – locatario; y dos (02) otrosí al contrato de arrendamiento suscritos el 01 de junio de 2018 y 31 de mayo de 2019 respectivamente. Los cuales se adjuntan de forma escaneada a la demanda principal incoada en formato PDF.

Solicita la demandante la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 67 No. 42 - 07 Casa 3 Trifamiliar Andrés, en la ciudad de Barranquilla, el cual, se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 040-485790.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el Juzgado que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente DEMANDA **VERBAL – restitución de tenencia – leasing**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313 - 7, en contra

de SALLY NEDELKA TORRES MORENO identificada con la cedula de ciudadanía N°32754787, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o1} del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JENIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°55.306.699 y tarjeta profesional N°163260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°335653 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: jurquijo@cobranzasbeta.com.co, registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f15c23ab273bba2b7fa0d3ffe71007f86f168fe6e7064e209ebd8c1479d294**

Documento generado en 27/05/2021 01:09:26 PM